



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 26 de Marzo de 1999

Número 54

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		<b>Diversos Ayuntamientos.....</b>	
Ministerio de Medio Ambiente .....	1 a 9	Mancomunidad de Municipios	10 a 16
<b>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</b> .....	9 y 10	Tierras de Moraña.....	16
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>			
Ayuntamiento de Ávila .....	10		

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 128

### Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

### ANUNCIO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución: (Expediente de referencia CP. 20865-AV)

### ASUNTO: RESOLUCIÓN

Examinado el expediente incoado a instancia de EFEM ESPAÑA INC. Y CIA. (NIF.: D-28795565), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de 4,86 litros/seg., en término municipal de Arévalo (Ávila), con destino a usos industriales de una fábrica de alimentos en conserva para animales de compañía.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con

la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

### CARÁCTERÍSTICAS

ACUÍFERO: 17

CLASE Y AFECCIÓN DEL APROVECHAMIENTO: se realizará un sondeo de 150 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro. No hay otros aprovechamientos próximos.

NOMBRE DEL TITULAR Y D.N.I. EFEM ESPAÑA INC. Y CIA. (NIF.: D-28795565)

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: parcela 45 del polígono 8, t.m. de Arévalo (Ávila) CAUDAL MÁXIMO EN LITROS POR SEGUNDO: 6

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO: 4,86

POTENCIA INSTALADA Y MECANISMO DE ELEVACIÓN: 20 cv. electrobomba sumergible VOLUMEN MÁXIMO ANUAL EN METROS CÚBICOS: 111.300

DESTINO DE LAS AGUAS usos industriales de una fábrica de alimentos en conserva para animales de compañía TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La presente resolución de la concesión Administrativa

### CONDICIONES

**PRIMERA.-** Se concede a EFEM ESPAÑA INC. Y CIA. (NIF.: D. 28795565), autorización para

extraer un caudal total continuo equivalente a 4,86 litros/seg., en término municipal de Arévalo (Ávila), con destino a usos industriales de una fábrica de alimentos en conserva para animales de compañía y un volumen máximo anual de 111.300 m<sup>3</sup>

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización del vertido.

**SEGUNDA.-** Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

**TERCERA.-** Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia de Ávila, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

**CUARTA.-** La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

**QUINTA.-** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

**SEXTA.-** El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**SÉPTIMA.-** La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**OCTAVA.-** Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo

máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

**NOVENA.-** Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

**DÉCIMA.-** Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental, y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2.8.85 que le sean de aplicación.

**UNDÉCIMA.-** El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07. (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B. O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R. D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

**DUODÉCIMA.-** Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

**DÉCIMOTERCERA.-** Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

**DÉCIMOCUARTA.-** Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2.8.1985 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11.4.1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente Resolución a los interesados, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1.771/1994 de 5 de agosto, (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer Recurso Ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 18 de diciembre de 1998.

El Presidente, *Antonio J Alonso Burgos*

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe del Servicio, *Angel L. Martínez Muñoz*

- ooo -

Número 903

### Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

#### CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación, la petición reseñada en la siguiente:

#### NOTA

Nombre del peticionario: D.<sup>a</sup> Bonifacia de Pablo García.

D.N.I. 6.414.089

Domicilio: C/ La Luna n.º 23, 05230-Las Navas del Marqués (Ávila).

Destino del aprovechamiento: Riego (0,25 ha).

Lugar o paraje: Barrio de la estación.

Caudal de agua solicitada: 0,31 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo del Corcho (Margen izquierda).

Término Municipal en que radica la toma: Las Navas del Marqués (Ávila).

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de Agosto de Aguas (Boletín Oficial del Estado n.º 189, de 8 de Agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 103 se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila), a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en la alcaldía de Las Navas del Marqués, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid, 10 - 45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de Ref.<sup>a</sup> 032742/98

Toledo, 1 de marzo de 1999.

El Jefe de Servicio de Zona, *José M.<sup>a</sup> Minguela Velasco*.

- ooo -

Número 904

### Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

#### CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación, la petición reseñada en la siguiente:

#### NOTA

Nombre del peticionario: D. Gonzalo-Manuel Ucendo Crespo.

D.N.I. 2.527.980G

Domicilio: C/ Corregidor Juan Francisco de Luján N.º 40, 28001-Madrid.

Destino del aprovechamiento: Riego (1,50 ha).

Lugar o paraje: Las Vegas del Tiétar (Parcela n.º 8. Polígono n.º 25).

Caudal de agua solicitada: 1,20 l/s.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tiétar (Margen derecha).

Término Municipal en que radica la toma: Arenas de San Pedro (Ávila).

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de Agosto de Aguas (Boletín Oficial del Estado n.º 189, de 8 de Agosto) y al Reglamento del Dominio Público

Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Mombeltrán, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid, 10 - 45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de Ref.<sup>a</sup> 032542/97

Toledo, 1 de marzo de 1999.

El Jefe de Servicio de Zona, *José M.<sup>a</sup> Minguela Velasco*.

- ooo -

Número 907

### Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

#### CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación, la petición reseñada en la siguiente:

#### NOTA

NOBRE DEL PETICIONARIO: D. Valentín Fuentes Fernández y D. Daniel Fuentes Fernández.

D.N.I.: 6.395.444 y 6.488.574.

DOMICILIO: C/ Travesía del Calvario nº 3, 05400 Arenas de San Pedro-La Parra (Ávila).

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Riego (4 ha.).

LUGAR O PARAJE: Prado Mosco.

CAUDAL DE AGUA SOLICITADA: 3,20 l/s.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Arroyo Mosco y Reguero de la Fuente Fría.

TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA LA TOMA: Mombeltrán (Ávila).

Lo que conforme a la Ley 29/1985 de 2 de agosto de Aguas (Boletín Oficial del Estado nº 189, de 8 de agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mombeltrán (Ávila), a fin de que en el plazo de

TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de Mombeltrán, o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avda. de Madrid, 10 - 45003 Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de Ref.<sup>a</sup> 032539/97.

Toledo a 1 de marzo de 1999.

El Jefe de Servicio de Zona, *José M.<sup>a</sup> Minguela Velasco*.

- ooo -

Número 933

### Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

EDICTO

D. Fernando Díaz San Segundo  
C/ Francisco Cabo, 9 Bajo Bis  
28029-MADRID (Madrid).

**ASUNTO. CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS A DERIVAR DE LA GARGANTA LANCHAMALA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALUENGA (ÁVILA)**

Examinado el expediente de concesión incoado a instancia de D. Fernando Díaz San Segundo, con D.N.I. 70.787.889-F, para derivar un caudal máximo de 0,2 l/s de aguas de La Garganta Lanchamala, con destino a riego de 0,25 ha. de finca de su propiedad en el paraje denominado "Rozotomejo" (polígono 13, parcelas 557 y 559) en el término municipal de Navaluenega (Ávila).

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por R.D. 1.821/85 de 1 de agosto art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y art. 33 del Real Decreto 927/88 de 29 de julio pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado con sujeción a las siguientes:

#### CONDICIONES

1ª.- Se otorga a D. Fernando Díaz San Segundo y a D<sup>a</sup> María de los Angeles Pascual Moreno, con

D.N.I. 70.787.889-F y 51.340.336-N, concesión para derivar un caudal de 0,20 l/s de la Garganta Lanchamala y un volumen máximo anual de 1.375 m<sup>3</sup>., con destino a riego de 0,25 ha. en el paraje denominado "Rozotomejo" (polígono 13, parcelas 557 y 559), en término municipal de Navalunga (Ávila).

2<sup>a</sup>.- Las obras se ajustarán a la memoria descriptiva y croquis acotados que figuran en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3<sup>a</sup>.- Las obras empezarán en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y deberán quedar terminadas en el plazo de 3 meses a partir de la misma fecha.

La Administración podrá exigir cuando lo considere necesario la instalación de un módulo o dispositivo de control para limitar el caudal y/o volumen derivado al concedido.

4<sup>a</sup>.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5<sup>a</sup>.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6<sup>a</sup>.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para la que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7<sup>a</sup>.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas.

8<sup>a</sup>.- Se otorga esta concesión, por un plazo de 25 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el

derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser suspendido o limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, teniendo carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga lugar a reclamación o indemnización alguna.

9<sup>a</sup>.- El plazo para el que se otorga esta concesión contará a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final. Al finalizar dicho plazo reverterán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construídas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10<sup>a</sup>.- Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por iniciativa pública o bien afectadas las obras de captación por la construcción de algún embalse, quedará caducada esta concesión, no teniendo derecho a indemnización de ningún tipo por motivo de la revocación citada, ni tampoco por la transformación de regadío llevada a cabo en la finca objeto del aprovechamiento. Además tendrán que integrarse en la mencionada Zona Regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11<sup>a</sup>.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

12<sup>a</sup>.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

13<sup>a</sup>.- El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14<sup>a</sup>.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la

concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la legislación de Expropiación vigente.

15ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

**CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA:**  
Garganta Lanchamala.

**CLASE Y AFECCIÓN:** Riego por gravedad.

**C.D.:** 3013004T.

**TITULARES:** D. Fernando Díaz San Segundo y Dª María de los Angeles Pascual Moreno.

**D.N.I.:** 70.787.889-F y 51.340.336-N.

**LUGAR:** Rozotomejo (parcela 557 del polígono 13).

**TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA:**  
Navaluenga (Ávila).

**CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO:** 0,20 l/s.

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL:** 1.375 m<sup>3</sup>.

**SUPERFICIE REGADA:** 0,25 ha.

**PERÍODO DE LA CONCESIÓN:** 25 años.

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** 4° 41' 38" W. 40° 23' 48" N.

**OBSERVACIONES.-** Con este aprovechamiento se riegan las parcelas 557 y 559 del polígono 13, propiedad de los titulares.

Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Se significa que esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, y en su caso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia en el plazo de DOS MESES,

contados desde el día siguiente al de notificación o publicación. (Refª.: 032.592/97).

Madrid a 24 de febrero de 1999.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *José Antonio Llanos Blasco*.

- ooo -

Número 934

## Ministerio de Medio Ambiente

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO ANUNCIO

#### CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, CON DESTINO A RIEGO, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE EL RASO-CANDELEDA (ÁVILA)

Examinado el expediente incoado a instancia D.ª LUCÍA FLORES OVELLEIRO, con D.N.I./C.I.F. 12.189.514C, en solicitud de obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del REGATO DE LA VETONIA (MARGEN DERECHA), con destino a RIEGO, en término municipal de EL RASO-CANDELEDA (ÁVILA).

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por R.D. 1.821/85 de 1 de agosto Art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y art. 33 de Real Decreto 927/88 de 29 de julio pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado, con sujeción a las siguientes:

#### CONDICIONES

1.ª- Se otorga a D.ª LUCÍA FLORES OVELLEIRO, con D.N.I. 12.189.514C, concesión para derivar un caudal máximo de 1 l/s de aguas, del Regato de la Vetonía (margen derecha) con un volumen máximo anual derivable de 14.952 m<sup>3</sup>, con destino a riego de 2 ha, de la finca denominada "La Vetonía" sita en el paraje denominado "Labraderos y Parralejo", del término municipal de El Raso anejo de Candeleda (Ávila), mediante la construcción de PRESA DE EMBALSE de 8,20 m. de altura y 48.023 m<sup>3</sup> de capacidad.

La potencia del motor proyectado para la elevación de las aguas no excederá de 9 CV.

2.ª- Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición que se aprueba, suscrito por D.

Manuel González Sereno, con fecha mayo de 1995, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 5.670.136 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

3.<sup>a</sup>- Las obras empezarán en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

El concesionario queda obligado cuando la Administración lo considere necesario, a construir un modulo que limite el caudal autorizado a los límites de la concesión, y/o a instalar un contador volumétrico.

La Administración podrá obligar al concesionario a enviar los datos medidos en el contador con la periodicidad que se determine.

Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección de un Técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar, a la terminación de las obras, certificación expedida por dicho Técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con la documentación aportada.

4.<sup>a</sup>- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5.<sup>a</sup>- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

6.<sup>a</sup>- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorga, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup>- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que

sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas.

8.<sup>a</sup>- Se otorga esta concesión por un plazo de 50 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con la advertencia de que dicho caudal tiene carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende, otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.<sup>a</sup>- El plazo para el que se otorga esta concesión, contará a partir de la fecha de aprobación del Acta de reconocimiento final. Al finalizar dicho plazo, revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10.<sup>a</sup>- Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por iniciativa pública o bien afectadas las obras de captación por la construcción de algún embalse, quedará caducada esta concesión, no teniendo derecho a indemnización de ningún tipo por motivo de la revocación citada, ni tampoco por la transformación de regadío llevada a cabo en la finca objeto del aprovechamiento. Además tendrán que integrarse en la mencionada Zona Regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.<sup>a</sup>- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

12.<sup>a</sup>- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

13.<sup>a</sup>- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14.<sup>a</sup>- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

15.<sup>a</sup>- La fianza depositada servirá para responder de posibles daños al dominio público hidráulico, sanciones impuestas en su caso, ejecución forzosa de resoluciones administrativas sobre reposición del terreno a su estado primitivo y cualquier otra circunstancia relacionada con el incumplimiento de este condicionado.

La fianza citada será devuelta al interesado una vez ejecutadas las obras y comprobado el cumplimiento del condicionado. En caso contrario podrá ser incautada total o parcialmente, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

16.<sup>a</sup>- Esta concesión se inscribirá en el registro de Aguas del Organismo de cuenca con las características siguientes:

Corriente de la que se deriva: Regato de La Vetonía (margen derecha).

C.D.: 301.321401

Clase y afección: Riego.

Titular: D.<sup>a</sup> Lucía Flores Ovelleiro.

D.N.I./C.I.F.: 12.189.514C

Lugar, término y provincia la toma: "Parralejo y Labradores". Finca La Vetonía. El Raso anejo de Candeleda (Ávila).

Caudal máximo concedido: 1 l/s.

Volumen máximo anual: 14.952 m.3

Superficies regada: 2 ha.

Potencia autorizada: 9 CV.

Período de la concesión: 50 años.

Coordenadas geográficas: 40° 09' 26" N, 5° 19' 54" W

Observaciones: Se limita el caudal máximo instantáneo a 3,50 l/s, mediante construcción de presa de embalse de materiales sueltos de 8,20 m. de altura y 48.023 m.3 de capacidad.

Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose su caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento de

Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 del Reglamento de dicho impuesto. Y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes. Se significa que esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y en su caso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación o publicación. (Ref.<sup>a</sup> 32.002/95)

Madrid, 25 de febrero de 1999.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *José Antonio Llanos Blasco*.

- ooo -

Número 1.013

## Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

### ANUNCIO

#### CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS TRÁMITE DE COMPETENCIA DE PROYECTOS

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación, la petición reseñada en la siguiente:

#### NOTA

**Nombre del peticionario:** D. José Juan Vila Domingo.

**D.N.I.:** 50.404.102Q

**Domicilio:** C/ Eibar n.º 3 - 28023 Madrid.

**Destino del aprovechamiento:** Usos domésticos y riegos.

**Lugar o paraje:** Finca Venero Claro.

**Cantidad de agua solicitada:** 16 l/s.

**Corriente de donde ha de derivarse:** Arroyo Cabrera.

**Término Municipal en que radica la toma:** Navalunga.

**Provincia:** Ávila.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1985 de 2 de Agosto de Aguas (Boletín Oficial del Estado n.º 189, de 8 de Agosto) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 103, de 30 de abril), en su artículo 105, se otorga un plazo de TREINTA DÍAS contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para la presentación de proyectos en competencia con la petición reseñada.

El peticionario, durante el plazo indicado anteriormente y en horas hábiles de oficina, deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, Comisaría de Aguas, sita en Avda. de Madrid n.º 10 - 45003 Toledo proyecto por cuadruplicado ejemplar, correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán, durante igual plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados, significándose que no se procederá a la tramitación posterior de toda solicitud que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figura en la petición inicial, salvo que soliciten la paralización expresa del expediente de referencia.

La apertura de los proyectos presentados tendrá lugar, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Comisaría de Aguas, sitas en Avda. de Madrid n.º 10 - 45003 Toledo, a las doce horas del sexto día laborable siguiente a la terminación del plazo otorgada para la presentación de proyectos en competencia, levantándose Acta que será suscrita por aquéllos interesados que comparezcan (Referencia 33.020/99).

Toledo, 8 de marzo de 1999.

El Jefe de Servicio de Zona, José M.ª Minguela Velasco.

- ooo -

## **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Número 743

### **Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO*

#### **ANUNCIO**

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila,

#### **HACE SABER:**

Que ha sido otorgado el permiso de investigación que a continuación se cita, con expresión del número, nombre, recurso, cuadrículas, términos municipales, titulares y vecindad:

P. I. n.º 1.013, Palmeran, Sección C, 50 cuadrículas mineras, Cillán, Narrillos del Rebollar, Valdecasa, Balbarda y Sanchorreja, D. José María Fernández Rodrigo, C/ Luarca, 47 Urbanización Las Chimeneas de Torrelozanes (Madrid).

Lo que se hace público en aplicación de lo establecido en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Avila a 3 de febrero de 1999.

El Delegado Territorial, *Félix Segundo Nieto.*

- ooo -

Número 1.087

### **Junta de Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL

*SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA  
COMERCIO Y TURISMO*

#### **INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.**

**Expte. N.º: 3.616-E**

A los efectos previstos en los artículos 40, 52 53 y 54 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los Decretos 2.617/1966 y 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica.

Expediente n.º: 3.616-E

Peticionario: IBERDROLA, S.A.

Emplazamiento: Sector de distribución "La Florida". Arenas de San Pedro.

Finalidad: Mejora de suministro eléctrico.

Características: Centro de transformación tipo Lonja. Dos transformadores de 630 y 250 KVA.

Tensiones: 15/20 KV - 380/220 V. 3 celdas de línea y 2 de protección trafos en SF6. Red subterránea de B. T Conductor: DN-RA 3x150 + 1x95

Presupuesto: 11.467.459 Pts.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 9 de marzo de 1999

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López Guerrero*.

- ooo -

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 991

*Excmo. Ayuntamiento de Avila*

### ANUNCIO

#### **REPARACIÓN Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE PISCINAS EN LA CIUDAD DEPORTIVA, OBRAS EN LA PISCINA AL AIRE LIBRE EN ESTA CIUDAD.**

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 5 de marzo del corriente año, se ha modificado el pliego de condiciones económico administrativas aprobado en sesión de 12 de febrero del año en curso en su cláusula VI, así como el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 del mismo mes y año relativo a las obras de **Reparación y adecuación a la normativa de piscinas en la Ciudad Deportiva, obras en la piscina al aire libre en esta ciudad**, exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de 4 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente de nuevo el procedimiento licitatorio con idénticas condiciones a las aprobadas en sesión de 12 de febrero, quedando interrumpido en caso de formularse reclamaciones contra aquél durante el referido plazo.

Donde dice: b) Plazo de ejecución: HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999.

Debe decir:

**B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución material de las obras será de tres meses, a contar

desde la firma del acta de comprobación de replanteo de la obra, computándose éstos de fecha a fecha entres los meses naturales y a partir del mes de septiembre de 1999.

Avila a 5 de marzo de 1999.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.115

*Ayuntamiento de Hoyos del Collado*

### ANUNCIO

En la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1997, informada debidamente por la Comisión de Cuentas de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 39/88 de 28 de diciembre, por espacio de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho más puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Hoyos del Collado, a 16 de marzo de 1999.

El Alcalde Accidental, *Elio Hernández Jiménez*.

- ooo -

Número 970

*Ayuntamiento de Pedro-Bernardo*

### ANUNCIO

Aprobado el Pliego de Condiciones económico-administrativas que junto a los técnicos facultativos, ha de regir el arriendo de pastos del Monte Público n.º 19, de propiedad municipal, se convoca subasta pública, por procedimiento abierto, en las condiciones siguientes:

**OBJETO.-** E arriendo de pastos del M.P. n.º 19, con sujeción a los Pliegos de Condiciones, técnico-facultativas y económico-administrativas obrantes en el expediente.

**DURACIÓN.-** Todo el año 1999.

**TIPO.-** El precio será de 1.380.846 Ptas. más 4,5% de IVA, de precio de adjudicación más gastos de tasación, ascendiendo a 30.167 Ptas.

**PAGO.-** El 15% en los 15 días al de la adjudicación y el resto antes del 15 de octubre.

**PUBLICIDAD DE PLIEGOS.-** Estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles.

**GARANTÍA.-** La provisional será de 27.617 Ptas. y la definitiva el 4% del precio de adjudicación.

**PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-** En los 26 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente.

**APERTURA DE PLICAS.-** Al día siguiente hábil, excepto sábado, a la terminación del plazo de presentación de ofertas, a las 13 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento. Si coincide en sábado será el siguiente día.

**MODELO DE PROPOSICIÓN.-** El que figura en el final del Pliego de Condiciones económico-administrativas.

Pedro Bernardo a 8 de marzo de 1999.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

- ooo -

Número 971

*Ayuntamiento de Sanchidrián*

#### ANUNCIO

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1998

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

**a) Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Plazo de admisión:** Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

**c) Oficina de presentación:** Corporación.

**d) Organismo ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

En Sanchidrián a 8 de marzo de 1999.

El Presidente, *Ilegible*.

Número 998

*Ayuntamiento de Martínez*

#### EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1998, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Martínez a 9 de marzo de 1999.

El Alcalde, *Luis Jiménez Gayo*.

- ooo -

Número 999

*Ayuntamiento de Zapardiel de la Cañada*

#### EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1988, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Zapardiel de la Cañada a 8 de marzo de 1999.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 997

*Ayuntamiento de Arevalillo*

#### EDICTO

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondien-

tes al ejercicio de 1998, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Arevalillo a 9 de marzo de 1999.

El Alcalde, *José Martín Sánchez*.

- ooo -

Número 1.015

*Ayuntamiento de San Juan del Molinillo*

## ANUNCIO

### ORDENANZA FISCAL

#### TASA POR EL TRANSITO DE GANADOS Y PASTOS EN LAS VÍAS PUBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

##### **Artículo 1º.-** Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### **Artículo 2º.-** Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local de terrenos de dominio público local y tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

##### **Artículo 3º.-** Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

##### **Artículo 4º.-** Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.-** Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones, reducciones, ni bonificación alguna a la exacción de la tasa;

##### **Artículo 6º.-** Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa estipulada en el apartado siguiente.

##### **Artículo 7º.-** Tarifa:

- Por cada res vacuna o caballar mayor de seis meses, anualmente 2.500 pts.

- Por cada res ovina o caprina mayor de seis meses, anualmente 250 pts.

##### **Artículo 8º.-** Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

**Artículo 9º.-** Los ganaderos de la localidad, durante el mes de enero de cada año deberán firmar en el Ayuntamiento el contrato de aprovechamiento de pastos para ese año, así como la relación comprensiva del ganado de su propiedad. Deberán acudir provistos de los libros ganaderos y cartilla ganadera actualizados, a la hora de declarar el ganado que posean a efectos de confección del padrón municipal de aprovechamiento de pastos quedando prohibido la admisión en terreno comunal ni municipal de ganado propiedad de las personas no empadronadas en este Municipio. Los ganaderos que acrediten fehacientemente que sus reses se encuentran fuera del término municipal por un período de tiempo superior a seis meses al año, podrán solicitar subvención al Ayuntamiento que podrá llegar hasta el 50% de la cuota.

**Artículo 10º.-** Los ganaderos deberán respetar los período y zonas acotadas que previamente apruebe el Ayuntamiento. La regulación de la forma de proceder al aprovechamiento de los pastos se establecerá por el Ayuntamiento de San Juan del Molinillo siguiendo las directrices que en cada caso se establezcan para el aprovechamiento de pastos y asimilados en los Montes de Utilidad Pública por parte de los organis-

mos competentes. Acotará, desacotará, acordará la siega de pastizales y otros aprovechamientos que se consideren compatibles en los plazos y formas que crea mas convenientes, siguiendo criterios tradicionales y no habrá lugar a condonación ni reducción de renta por disminución o pérdida de pastos.

**Artículo 11º.-** Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Las posibles unidades de ganado no declaradas y que superen el margen de error que a continuación se indica, seguirán el mismo régimen que el establecido para el ganado que no sea propiedad de vecinos de este pueblo o que siéndolo no hayan suscrito contrato con el Ayuntamiento.

A efectos de posibles errores en la declaración, se fija un margen de error de dos unidades de ganado, de forma que, efectuada la comprobación sobre el ganado declarado y existiendo error en la misma fuera de este margen, se procederá a rectificar la declaración y renta anual a satisfacer por el ganadero, sancionándose la ocultación con multa de hasta el triple de la cantidad defraudada.

La vulneración de lo acordado sobre períodos y zonas acotadas dará lugar a una indemnización de 200 pts. por cada cabeza que permanezca en zona de pastos acotados el primer día. El segundo día y sucesivos la multa será el doble, abonándose además los jornales que en su caso se generaran y los gastos de manutención ocasionados, tal y como hasta la fecha por costumbre se ha venido aplicando.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA Nº 12**

**TASA POR APROVECHAMIENTO  
CINEGÉTICO**

**Artículo 1º.-** Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público por aprovechamiento cinegético en este término municipal, que se regirá por esta Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas que se dediquen a cazar en el término municipal de este Ayuntamiento.

**Artículo 3º.-** Cuantía.

1 . La cuantía de tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Cazadores residentes en el término municipal: 4.000 pesetas anuales.

b) Cazadores no residentes en el término municipal: 15.000 pesetas anuales.

**Artículo 4º.-** Obligación de pago.

1 . La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por el ejercicio de la caza en todo el término municipal.

2. El pago de la tasa se realizará cuando se cobren el resto de los tributos.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL**

**TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO  
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los Arts.133.2 y 142 de la Constitución Española por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el art. 20 en relación con los arts. 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra t) del número 4 del art. mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 2º.-** Se hallan obligados al pago de la tasa por el suministro de agua potable las personas físicas o jurídicas que se benefician de la prestación del servicio o actividad administrativa

**TARIFAS**

**Artículo 3º.-** La cuantía de la tasa será la fijada como cuota anual en las siguientes tarifas:

Cuota fija anual: 2.500 pts.

Julio y Agosto a partir de 35 m3 : 300 pts/m3.

Nuevas acometidas a la red general : 20.000 pts.

**OBLIGACIÓN DEL PAGO**

**Artículo 4º.-** La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

**ADMINISTRACIÓN COBRANZA**

**Artículo 5º.-** Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la oportuna solicitud con expresión del servicio que se quiera

**Artículo 6º.-** Las deudas por tasas podrán ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio según establece el art. 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

**INSTALACIÓN DE CONTADORES**

**Artículo 7º.-** 1. La instalación de contadores en todas las acometidas es obligatoria, salvo que el Ayuntamiento autorice otra cosa por razones personales del sujeto pasivo o futuras obras en proyecto.

2. El usuario instalará a su costa el correspondiente contador regulador de modelo oficialmente autorizado, en sitio fácilmente visible y de fácil acceso para su lectura aun en el caso de ausencia del titular de la concesión.

3. Los contadores situados en el Interior de las viviendas deberán ser trasladados al exterior de las mismas por sus propietarios en plazo que disponga el Ayuntamiento y o legislación vigente

**Artículo 8º.-** En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de repararlo o sustituirlo a su costa, en el plazo de un mes como máximo; en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento está facultado para efectuarlo a costa del usuario. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición se hará bajo el control de los servicios técnicos municipales.

**Artículo 9º.-** La lectura de los contadores se realizará dos veces al año. Para los usuarios que carezcan de contador, se tarificará en base a consumo de 200 m<sup>3</sup> al año. Para los usuarios con contador averiado o parado se tarificará la primera vez en base al máximo consumo de las dos lecturas anteriores y posteriormente se multiplicará dicho consumo por cinco.

De no poderse obtener lectura por encontrarse cerrado el inmueble en que se situó el contador, se dejará aviso para que el usuario arrendatario o propietario), comunique la lectura en este Ayuntamiento antes de la fecha indicada en el aviso. Si a pesar de ello, no se ha podido obtener la lectura, se procederá a confeccionar el recibo de facturación del correspondiente período de tiempo sin lectura y con consumo igual a cero metros cúbicos.

**OTORGAMIENTO DE ACOMETIDAS**

**Artículo 10º.-** El otorgamiento de acometida para suministro de agua potable estará condicionado a la

realización de construcción que justifique la necesidad del otorgamiento. Podrán solicitar y el Ayuntamiento concederá suministros de agua potable a las cuadras y otras explotaciones ganaderas, no obstante el suministro en estos casos estará limitado por el abastecimiento a la población, pudiendo el Ayuntamiento adoptar cuantas medidas garanticen el abastecimiento a la población. El Ayuntamiento no está obligado a conceder acometidas en suelo no urbanizable, pudiéndose conceder cuando estén unidas a la construcción ganadera siempre y cuando lo estime pertinente la Corporación Municipal.

**CONTRATACIÓN**

**Artículo 11º.-** La concesión de suministro de agua implicará la obligación de suscribir en las oficinas municipales el correspondiente contrato de suministro entre el particular y el Ayuntamiento

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo Previsto en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL****TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA****Artículo 1º.-** Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales, del subsuelo suelo y vuelo de la vía pública especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º el siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.-** Categorías de las calles

1.- A los efectos previstos para la aplicación de las Tarifas las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.

**Artículo 4º.-** Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten

a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

**Artículo 5º.- Normas de gestión.**

1º.- Las cantidades, exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2º.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3º.- Una vez autorizada la ocupación, sí no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

**Artículo 6º.- Obligación de pago la tasa**

1º.- La obligación de pago regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2º.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal pero siempre o antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación.

**ORDENANZA FISCAL**

**TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, cassetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

1.- La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Por cada puesto en la vía pública: 500 ptas. por día.

**Artículo 4º.- Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles

para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5º.- a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa segunda se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### **Artículo 6º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluida en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

San Juan del Molinillo a 29 de diciembre de 1998.  
El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 972

*Mancomunidad de Municipios Tierras de  
Moraña. Crespos*

#### **ANUNCIO**

Habiéndose acordado por la Mancomunidad de Municipios "Tierras de Moraña", en Consejo celebrado el día 28 de agosto de 1998, la incorporación de los Municipios de Flores de Avila y San Pascual, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la Mancomunidad, se abre un período de información pública, por plazo de UN MES, a fin de que pueda examinarse el expediente en la sede de la mancomunidad y aducir las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En Crespos a 5 de marzo de 1999.

La Presidenta, *Juliana González Jiménez*.